



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

(A-130)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2022-00183-00
Demandante	OSCAR ALFREDO ORTEGA PINZON C.C. 5.594.432
Demandado	TECS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN NIT. 829.000.170-1 STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING BV SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.619.863-2 RAMPINT S.A.S.- NIT. 800.226.833-1 MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. NIT. 891.102.723-8 FCUB & CIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN NIT. 900.194.418-7

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por OSCAR ALFREDO ORTEGA PINZON contra TECS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING BV SUCURSAL COLOMBIA, RAMPINT S.A.S., MECANICOS ASOCIADOS S.A.S., FCUB & CIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, quienes conforman el CONSORCIO TURNAROUND ALLIENCE.

Previo a analizar el escrito de demanda, se hace necesario reconocer personería jurídica al abogado LOUIS DEL GUERCIO OSPINO, identificado con C.C. 13.853.799 y T.P. 166.882 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandante OSCAR ALFREDO ORTEGA PINZON, en los términos y para los efectos del poder otorgado¹.

Por conducto de la secretaria del despacho concédasele acceso al expediente digital al abogado LUOIS DEL GUERCIO OSPINO, dejando la respectiva constancia dentro del expediente digital.

Como primera medida, es necesario poner de presente que es competente el Juez Laboral para conocer el trámite del presente proceso teniendo en cuenta que versa sobre lo atinente a la declaratoria de contrato de trabajo entre las partes, asunto que se encuentra establecido en el numeral 1° del artículo 2 del CPTSS.

¹ Folio 6 del numeral 03 del expediente digital

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2022-00183-00
Demandante OSCAR ALFREDO ORTEGA PINZON C.C. 5.594.432
Demandado TECS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN; STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING BV
SUCURSAL COLOMBIA; RAMPINT S.A.S.; MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.; FCUB & CIA
S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

Igualmente es esta célula judicial competente para conocer del presente trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del CPTSS, habida cuenta que la demanda refiere la prestación de los servicios personales del actor ORTEGA PINZÓN en la ciudad de Barrancabermeja.

Se hace necesario proceder al examen del escrito genitor con el fin de determinar si el mismo reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

- **DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY 2213 DE 2022**

El inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en su tenor literal señala:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Subrayas fuera de texto)

En el caso de marras se observa que la demanda se encuentra incoada contra las siguientes entidades:

FERNANDO CESAR URIBE BLANCO Y COMPAÑÍA (FCUB & CIA) S.A.S EN REORGANIZACIÓN, el cual de conformidad con el documento visible a folio 51 del numeral 03 tiene como correo de notificaciones info@fecub.com.

MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S., la cual tiene como correo de notificaciones judiciales info.comercial@stork.com, ver folio 86 numeral 03.

RAMPINT S.A.S, la cual tiene como correo electrónico para notificaciones judiciales gerencia@rampint.com conforme consta en el folio 119 numeral 03.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2022-00183-00
Demandante OSCAR ALFREDO ORTEGA PINZON C.C. 5.594.432
Demandado TECS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN; STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING BV
 SUCURSAL COLOMBIA; RAMPINT S.A.S.; MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.; FCUB & CIA
 S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

TECS S.A.S EN REORGANIZACIÓN, el cual tiene como dirección de notificaciones judiciales info@tecs-sas.com según consta a folio 136 numeral 03.

STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V. SUCURSAL COLOMBIA, el cual tiene como dirección electrónica de notificaciones judiciales camilo.gonzalez@stork.com.

Revisado el documento que reposa a folio 70 del numeral 03 del expediente digital, se tiene que si bien el vocero judicial de la parte actora procedió a hacer el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica info.comercial@stork.com, no lo es menos que esta corresponde al correo de notificaciones judiciales únicamente de MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S., encontrándose dentro del certificado de existencia y representación legal de STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V. SUCURSAL COLOMBIA que si bien relacionan esa misma dirección electrónica también incluyen un acápite distinto para informar cuál es el correo electrónico para efectos de surtir las diligencias de notificación.

En consecuencia no se considera suplido dicho requisito en tal sentido respecto de STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V. SUCURSAL COLOMBIA.

En consecuencia, se INADMITE la demanda y se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15 so pena que la misma sea rechazada.

Se le solicita además a la parte actora, para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, enviando copia del escrito de subsanación a las demandadas a través del correo electrónico dispuesto por la entidad para efecto de notificaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA promovida por OSCAR ALFREDO ORTEGA PINZON contra TECS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING BV SUCURSAL COLOMBIA, RAMPINT S.A.S., MECANICOS ASOCIADOS

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2022-00183-00
Demandante OSCAR ALFREDO ORTEGA PINZON C.C. 5.594.432
Demandado TECS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN; STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING BV
 SUCURSAL COLOMBIA; RAMPINT S.A.S.; MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.; FCUB & CIA
 S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

S.A.S., FCUB & CIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN integrantes del CONSORCIO TURNAROUND ALLIENCE., de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

En aplicación del artículo 28 del CPTSS, conceder a la parte demandante un término de cinco (05) días, siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído so pena que la misma sea rechazada.

Se reitera a la parte accionante que simultáneamente con el envío del escrito de subsanación al Despacho, deberá enviar copia del mismo a las accionadas en cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado LOUIS DEL GUERCIO OSPINO, identificado con C.C. 13.853.799 y T.P. 166.882 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandante OSCAR ALFREDO ORTEGA PINZON.

Por conducto de la secretaria del despacho concédasele acceso al expediente digital al abogado LUIOS DEL GUERCIO OSPINO, dejando la respectiva constancia dentro del expediente digital.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- en el horario laboral establecido para este Distrito Judicial

NOTIFIQUESE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 045 de fecha 24 de noviembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e166747e8ca3cb9918697386580234d0294dbce61a090d4f7a6cccd42b71f3f4**

Documento generado en 23/11/2022 04:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>